



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, diecinueve (19) de agosto del dos mil veintidós (2022)

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>05001-31-05-007-2014-01508-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>RAFAEL HERNAN CADAVID PALACIOS</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>CEMENTOS ARGOS S.A.</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>RESUELVE PETICIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE</b>

En este momento procesal, teniendo en cuenta que no se realizó pronunciamiento por parte de los demandados frente al traslado que se les realizó en providencia anterior, procede el despacho a resolver lo siguiente:

**Primero**, Previo a resolver el despacho remembra las siguientes actuaciones procesales, relevantes para el caso en concreto; Mediante sentencia adoptada en audiencia pública del pasado **21 de mayo del año 2015 (ver folio 78 al 81)**, la titular del despacho para el momento, profirió decisión donde condeno a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.** por caso todas las pretensiones que fueron incoadas en la demanda; Dicha decisión fue apelada por los apoderados de ambas partes, y fue el tribunal superior de Medellín mediante providencia de fecha 09 de julio del año 2015, quien confirmo la decisión (ver folios 89 al 90).

Aun inconforme con la decisión, el apoderado de la sociedad demandada interpuso el recurso extraordinario de casación, el cual fue resuelto mediante **sentencia SL 4781-2020 del 10 de noviembre del año 2020**, mediante la cual la sala laboral de la corte suprema de justicia decide NO CASAR la decisión y condeno en costas en cuantía de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$8.480.000) – Ver folios 26 a 33 del cuaderno de la corte.**

**Finalmente**, cuando el expediente fue reintegrado al despacho, se profirió auto **de seis (06) de julio del año 2021**, mediante el cual se prefirió orden de cúmplase los resultado por el superior funcional, se liquidaron costas y se ordenó el archivo del expediente (ver folios 98 al 109), en el auto siguiente se ordenó la entrega al apoderado de la parte demandante de un título consignado por valor de \$3.500.000 (ver folio 109 a 111).

**Segundo**, Ahora bien, en la solicitud radicada inicialmente por el mismo demandante y posteriormente por su apoderado judicial de fechas 29/03/2022 y 10/05/2022, se solicita lo siguiente:

**“...JOSE ALENAJDRO CASTRO ESPINOSA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma le solicito lo siguiente:**

**Primero: solicito comedidamente se realice la liquidación y se libre título por las costas que se fijaron en instancia de casación, toda vez que esas no han sido liquidadas por este despacho y se encuentran fijadas en la parte motiva de la sentencia de instancia...”**

Pasa el despacho a resolver la solicitud, teniendo en cuenta que no se presentó replica ni objeción de la parte demandada frente a la petición; Y lo primero que hará esta judicatura es hacerle **un llamado de atención a la parte demandante**, teniendo en cuenta que, si bien es cierto en el auto proferido el pasado **seis (06) de julio del año 2021**, mediante el cual se prefirió orden de cúmplase los resultado por el superior funcional, se liquidaron costas y se ordenó el archivo del expediente (ver folios 98 al 109), se dejó por fuera las costas y agencias en derecho que fueron fijadas por **LA SALA LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, también es cierto que con dicha actuación **se le corrió un término judicial** de conformidad **al artículo 366 del código general del proceso** y era dentro de dicho termino que las partes debían realizar las manifestaciones necesarias o interponer los recursos de ley que consideraran pertinentes.

Es decir, que para la fecha de radicación de la solicitud el auto en cuestión ya se encontraba debidamente ejecutoriado, empero, teniendo en cuenta que el despacho puede sanear los yerros cometidos dentro del trámite de conformidad **al artículo 132 del código general del proceso**, es por lo anterior, que se **ACCEDE A LA PETICIÓN** y se ordena modificar y adicionar el auto proferido el pasado **seis (06) de julio del año 2021**, mediante el cual se prefirió orden de cúmplase los resultado por el superior funcional, se liquidaron costas y se ordenó el archivo del expediente (ver folios 98 al 109), y se ordena tener en cuenta en la liquidación en favor del demandante las costas y agencias en derecho fijadas por el superior funcional, en consecuencia, dicha providencia queda así:

#### **LA LIQUIDACIÓN ORDENADA ES COMO SIGUE:**

1). Liquidación de costas y agencias en derecho en favor del señor **RAFAEL HERNAN CADAVID PALACIOS** y a cargo de **CEMENTOS ARGOS S.A.**

<b>Agencias en derecho primera instancia</b>	<b>\$3.500.000,00</b>
<b>Agencias en derecho segunda instancia</b>	<b>\$,00</b>
<b>Agencias en derecho fijadas por la Corte S. de justicia</b>	<b>\$8.480.000,00</b>
<b>Otros gastos.</b>	
<b>TOTAL</b>	<b>\$11.980.000,00</b>

**TOTAL A PAGAR: ONCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS.**

En lo demás dicha providencia queda completamente igual.

**Tercero:** Ahora bien, el despacho recuerda que, del total de las costas y agencias en derecho antes aludidas, la parte demandada ya pago el valor de **Tres Millones Quinientos Mil Pesos (\$3.500.000)**, quedando pendiente de pago el valor impuesto por la corte, mismo

que revisado el sistema de títulos judiciales de este despacho a la fecha no han sido consignados.

**Cuarto, reintégrese el expediente al archivo del despacho.**

**NOTIFÍQUESE**

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO  
JUEZA**

**Firmado Por:  
Carolina Montoya Londoño  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53c246ce3e9433246733794a5dee9435a8ded03d786bcc175abe7649aaa2bf30**

Documento generado en 19/08/2022 04:43:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**